Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA, D.E.I.P., TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

REF. 080013110003-2023-00348-00
PROCESO: PROCESO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA-CANCELACIÓN REGISTRO CIVIL NACIMIENTO
DEMANDANTE: ROSIBEL ESTHER POZO GUTIERREZ.

Revisada la presente demanda de "CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO" promovida por la señora ROSIBEL ESTHER POZO GUTIERREZ, a través de apoderado judicial, se observa que nos correspondió por reparto con el número de radicado 080013110003-2023-00348-00; sin embargo, este Despacho decidirá declarar la falta de competencia con base en lo siguiente:

> Se indica en la demanda que el fallecido: JAIME BARRERA MENDOZA, quien era esposo de la ahora la demandante posee un doble registro de nacimiento, ya que aparece un registro con indicativo serial No. 5864765, de la Notaría Segunda de Barranquilla, en el cual aparece como nacimiento el 7 de junio de 1960, pero en su cedula de ciudadanía aparece erradamente la fecha de nacimiento del 7 de junio de 1958. Igualmente, se señala que el fallecido tiene otro registro civil de nacimiento expedido por la Registraduría municipal de Chaparral-Tolima, con indicativo serial No. 54793204, en donde le figura como fecha de nacimiento el 25 de agosto de 1950. Por lo anterior, solicita la demandante que se cancele el registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 54793204 expedido por la Registraduría de Chaparral-Tolima y se tenga como único registro válido el expedido por la Notaría Segunda de Barranquilla.

Pues bien, la competencia en esta clase demandas viene asignada desde el Decreto Ley 1260 de 1970, a los juzgados Civiles municipales para conocer las correcciones, cancelaciones, sustituciones o adiciones del Registro civil, sus partidas y de los actos que en él se inscriban incidiendo en el estado civil de las personas.

Luego con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, al determinar la competencia para tales asuntos, el numeral 6° del artículo 18 del mismo, estableció: ***18. Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia***. 6. *"De la corrección, sustitución, o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios"*.

Tal circunstancia fija la competencia para conocer de la comentada acción en los jueces civiles municipales, pues, al tratarse este de un proceso en el cual se busca la cancelación del Registro Civil Nacimiento se ha entendido que corresponde a los de jurisdicción voluntaria, en la medida en que la pretensión termina en una alteración del estado civil del interesado; de suerte que, corresponde a los Jueces Civiles Municipales conocer del presente asunto.

En igual sentido, en auto AC2829-2022, la Honorable Corte Suprema de Justicia se pronunció al respecto, al desatar un conflicto negativo de competencia.

Por lo anteriormente descrito se rechazará la presente demanda, y se ordenará remitir la misma Oficina Judicial para que sea repartida entre los jueces Civiles municipales de Barranquilla, sin que sea posible suscitar conflicto de competencia negativo, dado lo contemplado en el inciso tercero del artículo 139 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Declárese la falta de competencia para conocer del presente asunto de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento promovida por la señora ROSIBEL ESTHER POZO GUTIERREZ, a través de apoderado judicial, por lo que rechaza la demanda, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- Remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, a fin de que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, por ser de su competencia, sin que sea dable por parte de la autoridad judicial que le corresponda, suscitar conflicto de competencia negativo, dado lo contemplado en el inciso tercero del artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 208
Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
13 de diciembre de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90731c17acdcc0a581be78ebe93d89543ee03a26291dd26ce51ab6ecdc58492d**
Documento generado en 13/12/2023 03:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica